

CORRESPONDE:  
EXPTE. N° 0067/03

**VISTO:**

Que el Art. 1° de la Ley 12.858 autorizó al Poder Ejecutivo Provincial a organizar y/o adecuar los regímenes regulatorios de servicios públicos de obras sanitarias, provisión de agua corriente, y cloacas e instrumentar nuevas modalidades de gestión a efectos de garantizar su prestación, calidad, eficiencia y la protección de los derechos de los consumidores y usuarios, estando las mismas sujetas a la posterior ratificación de los términos convenidos por la Honorable Legislatura; y

**CONSIDERANDO:**

Que en función de ello el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 878 de fecha 9 de Junio de 2003, que aprueba un nuevo Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y desagües Cloacales en el ámbito de la provincia, por cuando el marco regulatorio anterior promulgado mediante la Ley 11.820 fue dispuesto en un contexto social, económico y político distinto al actual.

Que el objetivo central del nuevo marco radica en el establecimiento de un régimen del servicio público sanitario, único y uniforme aplicable a todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, independientemente de que dicho servicio sea de titularidad provincial o municipal, imponiendo iguales derechos y obligaciones para todos los prestadores del mismo, sean estos personas jurídicas, públicas o privadas.

Que se prevé la posibilidad, antes no contemplada, de que los servicios sean prestados por el Estado o bien mediante el sistema de concesión.

Que asimismo contempla la creación de zonas o regiones dentro de las áreas de concesión, a partir del establecimiento como condición necesaria de la sustentabilidad del servicio en el largo plazo.

Que incorpora la conformación de una Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad para que establezca los indicadores de calidad de los servicios.

Que introduce la imposibilidad de proceder al corte total y absoluto del servicio, debiendo siempre garantizarse un abastecimiento mínimo de provisión de agua potable.

Que en relación al régimen tributario, incorpora la Tarifa de Interés Social para aquellos usuarios de escasos recursos económicos.

Que dispone de un plazo de dos (2) años para adecuarse a lo normado en ese marco regulatorio.

Que es intención del Departamento Ejecutivo Municipal optimizar los servicios sanitarios.

Que en función de ello desde largo tiempo atrás se encuentra abocado a analizar alternativas tendientes a producir, abastecer y suministrar agua que cumpla con las condiciones de potabilidad que se estipulen y los parámetros de calidad que se exijan para el resto de los servicios.

Que independientemente de quien los brinde, es obligación del estado municipal garantizar la continuidad de los mismos, así como la adecuada presión, caudal y calidad del agua entregada, previendo también el consumo y aprovechamiento racional de dicho elemento vital.

Que este Honorable Concejo Deliberante comparte lo actuado por el Departamento Ejecutivo.

**POR TODO ELLO**, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

### **ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Adhiérase en todos sus términos y extensión al Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Buenos Aires, dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 878 y agregado al mismo como anexo, bajo expresa constancia que forma parte integrante de esa norma.-

**ARTICULO 2º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 24 de Julio de 2003.-

REGISTRADA BAJO EL NUMERO: 2239/03